

Gobierno Municipal

OP-ACATL-R33-DIR-01/2015

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA "Adjudicación directa"

Contrato de obra pública a precios unitarios, por tiempo determinado que celebran por una parte "El Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco", representado por los ciudadanos T.I. Gerardo Uvaldo Ochoa Alvarado, Lic. Martín Grajeda Montes, Lic. Eduardo García Ortega e Ing. Sergio Arturo Díaz Echaury; Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de Hacienda Municipal y Director de Obras Públicas respectivamente; a quienes en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se les denominará "*El Municipio*", y por la otra parte: SIFRAL Ingeniería S.A. de C.V., representada por el Ing. Francisco Siordia Larios Administrador General Unico y quien lo acredita con la escritura pública numero 1330 ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público No. 20 de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; a quien en el curso de este instrumento se le denominara "*El Contratista*", todos mexicanos, mayores de edad, con capacidad legal para contratar y obligarse, mismos que manifiestan que es su voluntad celebrar el presente contrato de conformidad a las siguientes declaraciones y cláusulas:

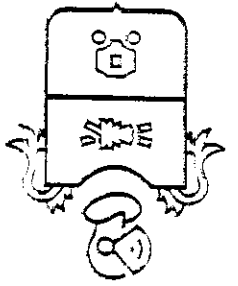
DECLARACIONES:

I.- "*El Municipio*" declara:

I.1.- Manifiesta "*El Municipio*" que el Gobierno del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, es un organismo de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política de la Entidad y los artículos 38 fracción II y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.2.- Que en virtud de la necesidad de realizar la obra "**CONSTRUCCIÓN DE AGUA EN CALLE ABASOLO EN MIRAVALLE**" Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, se celebra este contrato para cuya ejecución se utilizaran recursos del programa Ramo 33, que fueron mediante acuerdo que consta en la correspondiente acta del órgano conducente la cual se anexa al presente y que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

I.3.- Que la adjudicación del presente contrato de obra se realizó mediante adjudicación directa, del cual derivó el fallo autorizado por el comité de Adjudicación de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma emitido por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco, el **04 Diciembre de 2015** en apego al artículo 43 del Reglamento de Obra Pública Municipal; en la primera sesión de la CAOP determinaron la adjudicación directa



Conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

14.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicación el ubicado en la Dirección de Obras Públicas Municipales de Acatlán de Juárez, Jalisco, cita en la calle Libertad # 8, Acatlán de Juárez, Jalisco.

15.- Que su registro federal de contribuyentes es MAJ-850101-B93

11.- "El Contratista" declara:

11.1.- Ser una persona jurídica bajo la denominación de SIFRAL INGENIERIA S.A. DE C.V., constituida ante la fe del Lic. Santiago Camarena Plancarte, Notario Público No. 20, de la municipalidad de Zapopan, Jalisco; mediante Escritura Pública No. 1675 (mil seiscientos setenta y cinco), Tomo VI (sexto), de fecha 13 (trece) del mes de febrero del año 2015 (dos mil quince).

11.2.- Que tiene como Administrador General Unico al Ing. Francisco Siordia Laros, quien bajo formal protesta de conducirse con verdad manifiesta que dicha representación se encuentra vigente y no le ha sido revocada.

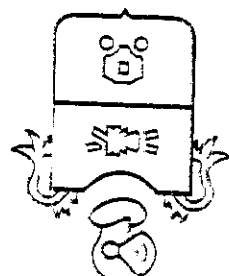
11.3.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.

11.4.- que cuenta con los siguientes requisitos:
Cedula de registro federal de contribuyentes:
Registro patronal ante el IMSS:
Registro ante la cámara mexicana de la industria de la construcción

SIN140717665
R1437474106
00115782

11.5.- Que cumple el extremo del artículo 43 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, relativo a la inscripción vigente con folio número 5869 en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (SIOF) del gobierno del Estado de Jalisco.

11.6.- Que conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.



OP-ACATL-R33-DIR-01/2015

11.7.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución y que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el 100% de análisis de precios de la obra, motivo del presente contrato.
11.8.- Que cuenta con el domicilio ubicado en la calle Cipriano Ocampo a la Torre 752 interior 98 Col. Parques del Nilo, Guadalupe Jalisco CP. 44860, mismo que señala para todos los efectos legales correspondientes.

Declaran conjuntamente "El Municipio", y "el contratista", en adelante enuncados de manera conjunta como "Las Partes":

Unico.- Que es su interés celebrar el presente contrato de obra pública en los términos que se estipulan en el cuerpo del mismo.

Expuesto lo anterior, "Las Partes" celebran el presente contrato de obra pública a precios unitarios que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS:

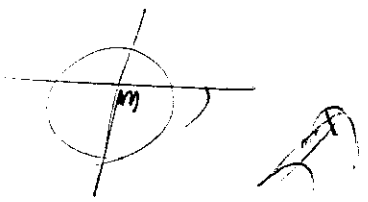
Primera.- Objeto del contrato. "El Municipio", encomienda a "El Contratista" y éste se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en: "CONSTRUCCIÓN DE AGUA EN CALLE ABASOLO EN MIRAVALLE" Municipio de Acatlán de Juárez, Jalisco.

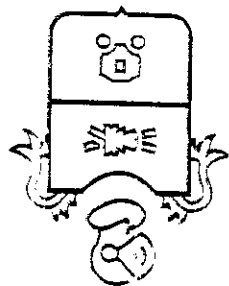
La descripción pormenorizada de la obra, se encuentra contenida en el proyecto, en los planos, presupuestos, especificaciones, programas y calendario de obras, así como precios unitarios firmados por las partes se adjuntan al presente contrato como y cuyo contenido forma parte integral del mismo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el cap. X sección I artículo 251 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la mismas.

Segunda.- Monto del contrato. El monto establecido para la suscripción del presente contrato es por la cantidad de: **\$219,663.35 (Doscientos diecinueve mil seiscientos sesenta y tres pesos 35/100 M. N)** Impuesto al valor agregado ya incluido

Tercera.- Plazo de ejecución. "El Contratista" se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día 07 de diciembre del 2015, y a concluir a más tardar el día 31 de Diciembre del 2015.

Portal Lopez Cotia # 11, Col. Centro,
C.P. 45700, Acatlan De Juarez Jal.
(387) 77-2-00-04/77-2-11-32/77-2-02-48
gobiernoacatlan@hotmail.com





Consignando un periodo de 19 días naturales para la ejecución de la obra enunciada; se anexa el catálogo de conceptos.

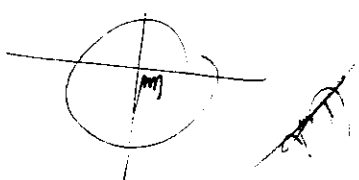
Cuarta- Anticipos. "El Contratista" recibe de "El Municipio", el 25% de anticipo del monto enunciado en la cláusula segunda del presente contrato, para el inicio de los trabajos y la adquisición de materiales, mismo que se ira amortizando proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados. Lo anterior conforme al artículo 33 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas.

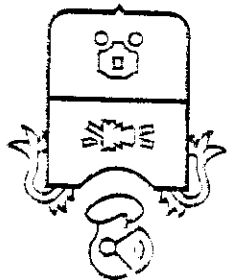
Quinta- Plazo para presentar documentación de anticipo. El contratista, tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, el atraso en el cumplimiento de este requisito se considerara como atraso imputable al contratista sin derecho al diferimiento de la fecha de inicio de los trabajos, pudiendo ser sancionado por "El Municipio".

Sexta- Garantía para el anticipo para garantizar la correcta inversión del anticipo, exacta amortización o devolución del anticipo que le fue entregado por efecto del presente contrato "El Contratista" deberá entregar una póliza de garantía a favor de "El Municipio", por la totalidad del monto concedido como anticipo y deberá ser presentada previamente a la entrega simultáneamente del presente contrato dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a la fecha de notificación del fallo la garantía subsistirá hasta la total amortización del anticipo correspondiente. La fianza será para garantizar el anticipo por la cantidad \$ 47,341.24 (Cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 24/100 M.N.) sin IVA incluido.

Séptima- Diferimientos. El atraso en la entrega del anticipo o pago de las estimaciones por causa no imputable a la empresa, será motivo de diferimiento, para lo cual "El Contratista" deberá presentar en tiempo, la solicitud de diferimiento de inicio por "El Municipio", anexando a la misma, copia del depósito del anticipo otorgado, dicha solicitud deberá ser presentada en un plazo máximo de 20 días hábiles a partir de la fecha de inicio estipulada en el presente contrato, en caso de que "El Contratista" no presente la solicitud en el plazo señalado no tendrá derecho a que se le autorice el diferimiento del programa de obra. Una vez autorizado el diferimiento "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra determinado por "El Municipio".

Octava- Prórroga. "El Contratista" se obliga a solicitar por escrito el convenio de prórroga en un plazo máximo de 05 (cinco) días hábiles de ocurrido el evento que la motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a "El Municipio", por su parte, podrá aprobar o rechazar la solicitud por escrito de forma fundada y motivada firmada por el titular de la Dirección de Obras Publicas de "El





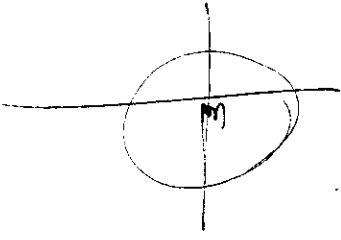
en caso de ser autorizada la prórroga "El Contratista" deberá solicitar la modificación al calendario de obra.

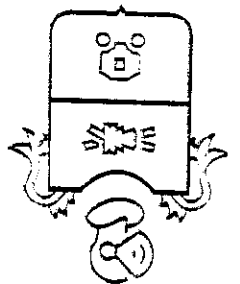
Novena.- Fianzas:

A) Fianza de anticipo.- "El Contratista" dentro de los 5 días naturales siguientes a partir de suscripción del presente contrato, presentará a "El Municipio", fianza a favor y a satisfacción de "El Municipio", por el total del monto recibido como concepto de anticipo, dicha fianza garantizará la correcta inversión del anticipo, cancelándose la misma cuando "El Contratista" haya amortizado el importe total del referido monto de anticipo, en caso de no amortizar "El Contratista" el anticipo entregado para la ejecución de los trabajos encomendados, la institución contratadora será quien reintegre a la "El Municipio", el monto total del anticipo otorgado a su fianza; sometiéndose la contratadora expresamente a lo establecido por los artículos 89 al 98 sección II y demás relativos y aplicables Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como a la competencia de los tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

B) Fianza de cumplimiento.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, "El Contratista" otorgará dentro de los 5 días naturales siguientes suscripción del presente contrato, fianza a favor y a satisfacción de "El Municipio", Esta fianza estará vigente durante la ejecución del proyecto y hasta la entrega total de los trabajos encomendados a satisfacción del Municipio.

La presente fianza se otorga para garantizar por parte de "El Contratista" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra a precio unitario y tiempo determinado en celebración, así como las erogaciones que "El Municipio", tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta por el periodo de un año después de la recepción de la obra, fianza que solo podrá cancelarse por "El Municipio", sometiéndose la contratadora expresamente a lo establecido por los artículos 89 al 98 sección II Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.





Gobierno Municipal

Décima.- Conceptos fuera de catálogo. Los conceptos fuera de catálogo deberán ser solicitados por "El Contratista" a "El Municipio", previo visto bueno del supervisor designado por esta última, dicha solicitud deberá ser presentada dentro del periodo de ejecución autorizado para el presente contrato, el presente trámite no modificará el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según lo dispuesto en la cláusula octava del presente instrumento "El Municipio" tendrá un plazo de 05 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud.

Décima primera.- Pago de conceptos. Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa, se pagarán a base de precios unitarios donde se incluye el pago total que debe cubrirse a "El Contratista" por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, el financiamiento, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato e cargo del propio contratista.

Décima segunda.- las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios acordados por las partes deban modificarse.

Décima tercera.- Trabajos extraordinarios. Cuando a juicio de "El Municipio", sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se consideraran en la siguiente forma:

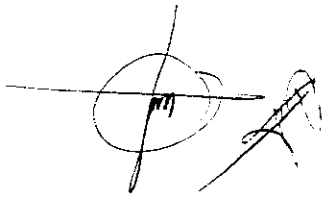
A)- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "El Municipio", estará facultado para instruir a "El Contratista" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

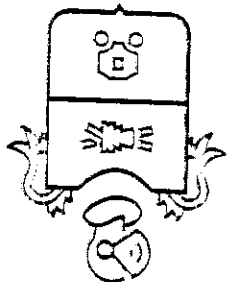
B)- Si para estos trabajos no existieran conceptos a precios unitarios en el presupuesto que establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "El Contratista" y este se obligará a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.

C)- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "El Contratista" a requerimiento de "El Municipio" y dentro del plazo que éste señale someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de sus respectivos análisis, para dicho trámite, en el entendimiento de que, para la fijación de estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato originalmente.

D)- La autorización de los precios extraordinarios no implicara la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "El Municipio" cuente con los recursos financieros autorizados.

Porta Lopez Colla # 11, Col. Centro,
C.P. 45700, Acapulco de Juárez Jal.
(387) 77-2-00-04/77-2-11-32/77-2-02-48
gobierno_municipio@hotmail.com





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

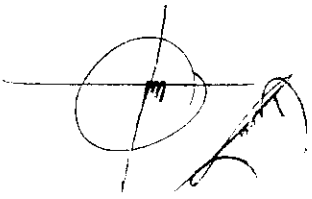
"El Contratista" tendrá un plazo de 30 días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "El Municipio", en el entendido que, después de vencido el plazo señalado sin haberse solicitado, no tendrá "El Contratista" derecho al pago de los mismos

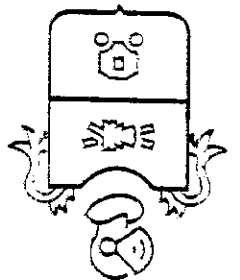
Décima cuarta- Presentación de estimaciones. "El Contratista" presentará las estimaciones de trabajos ejecutados a "El Municipio", para la autorización de su procedencia, mismas que serán el resultado de aplicar los precios unitarios autorizados a las cantidades de obra ejecutada, dicha presentación de estimaciones deberá realizarse con intervalos que no podrán ser mayores de un mes; las estimaciones se autorizarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

"El Contratista" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% de generadores a más tardar al acumular el 50% de avance físico, caso contrario se le retendrán los pagos de las estimaciones siguientes, sin derecho a reclamar gastos financieros, en tanto no cumpla con la presente obligación.

Décima quinta- Convenios modificatorios. "Las Partes" acuerdan, que cuando existan modificaciones al contrato que conjunta o separadamente representen incrementos al monto pactado para la ejecución de los trabajos y por razones fundadas y explícitas, se suscribirá un convenio modificatorio, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 100, 101 y 105 sección III del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por lo que "El Contratista" dentro de la vigencia del contrato solicitará por escrito la suscripción de dicho convenio, fundamentando de forma clara los motivos de su pretensión. "El municipio" determinará la procedencia o improcedencia de lo solicitado. Será responsabilidad de "Las Partes" formular las razones fundadas y explícitas que motivan la suscripción del convenio, circunstancia que se asentará a detalle en el convenio respectivo.

Décima sexta- Ajustes de costos. Si durante la vigencia del presente contrato de obra, ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstos en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme al índice publicado por "El Municipio" en caso procedente, este último notificará la decisión que acuerde, el aumento o reducción correspondiente, lo anterior con fundamento legal artículo 104 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.





Para los supuestos del párrafo anterior la revisión de los costos se hará conforme al reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

"El Contratista" tendrá un plazo de 10 días naturales después de la última fecha de terminación autorizada, para presentar solicitud de pago de escalatorias a través del formato determinado para tal caso, vencido el plazo sin que presente la solicitud, no tendrá derecho al pago por este concepto.

La fecha límite para presentar la estimación de pago de escalatorias será conforme a la autorización que sea emitida por "El Municipio".

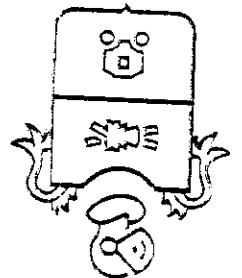
Décima séptima - garantía por los defectos, vicios ocultos y otras responsabilidades

Concluida la obra, no obstante su recepción formal el Contratista quedará obligado a responder e "El Municipio" de los defectos que resulten de la misma, de la calidad o de los vicios ocultos que le resulten, o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, por lo que deberá entregar a esta una garantía de calidad o de vicios ocultos, a la firma de recepción física de los trabajos y a favor del Municipio y para garantizar por un plazo de 12 (doce) meses posteriores a la fecha del acta de recepción de la obra. Dicha garantía deberá de ser del 10% (diez por ciento) del monto total ejercido y deberá de sustituir a la garantía de cumplimiento que se señala en la cláusula anterior y para el caso que "El Contratista" no tramite y canjee la garantía de cumplimiento por la calidad o de vicios ocultos.

La garantía que alude la presente cláusula, se liberará una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos encomendados, siempre que durante el periodo no haya surgido una responsabilidad a cargo de "El contratista".

Décima octava - Retenciones.- "el Contratista" manifiesta que es su voluntad, que al efectuarse los pagos de las estimaciones que se formulen a los trabajos ejecutados, la Hacienda Municipal de Acatlán de Juárez, Jalisco, le retenga el 5 cinco al millar del importe de las mismas monto que será destinado al pago de la supervisión y vigilancia del Municipio y a la Cámara mexicana de la Industria de la Construcción el 2 al millar por concepto de capacitación.

Décima octava - Reparaciones. Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "El Municipio", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "El Municipio", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras



contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras

Décima novena.- Daños a terceros. "El Contratista" será el único responsable de los daños y perjuicios que con motivo de la obra se causen a "El Municipio", o a terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por esta o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, dichos daños deberán ser resarcidos por "El Contratista", dentro del término que para tal efecto le fije "El Municipio".

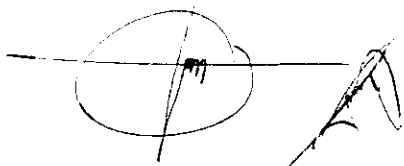
Vigésima.- Subcontratos. "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "El Municipio", y en los demás relativos al artículo 83 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

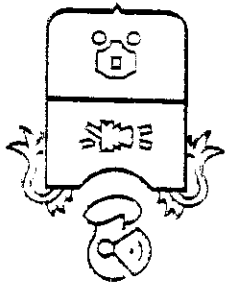
Vigésima primera.- Obligaciones obrero-patronales. "El Contratista" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, asimismo "El Contratista" será el responsable de dotar con material, herramientas, y equipo de seguridad, así como prever de todas las medidas de higiene para con sus trabajadores.

Vigésima segunda.- Proveedores y prestadores de servicios. El contratista se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de la Dirección de Obras Públicas, en tanto no sean aclaradas por esta será causa de situación de demora de la Empresa.

Vigésima tercera.- Seguridad de la obra. "El Contratista" se obliga a adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costa los anuncios de avisos, señales y medidas preventivas y de orientación que se requieran para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por el propio contratista.

Vigésima cuarta.- Señalización de la obra. Será obligación de "El Contratista" el suministro y colocación del rotulo de obra, con cargo a sus gastos indirectos y camisetos para el Personal Obrero con nomenclatura que Obras Públicas le indicara y conforme a los lineamientos señalados por "El Municipio". En caso de incumplimiento "El Municipio", lo proporcionará y su costo será descontado del pago de sus estimaciones.





GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Portal López Cotilla # 11, Col. Centro,
C.P. 45700, Acapulco De Juárez Jal.
(387) 77-2-00-04/77-2-1-32/77-2-02-48
gobierno_acecaen@hotmail.com

Vigésima quinta.- Suspensión de la obra. "El Municipio", podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato, en cualquier estado en que se encuentre dando aviso por escrito a "El Contratista", con siete días hábiles de anticipación, cuando la suspensión sea temporal, "El Municipio", informará a "El Contratista" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindiendo el contrato cubriéndose a "El Contratista", previa estimación, el importe de la obra que haya realizado; y será responsable por la obra ejecutada en los términos de la cláusula novena.

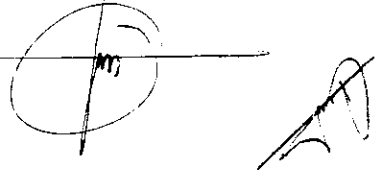
Cuando "El Municipio", determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "El Contratista" el importe de las obras ejecutadas y además daños y perjuicios en el porcentaje que resulte el mismo, que le ocasione dicha suspensión.

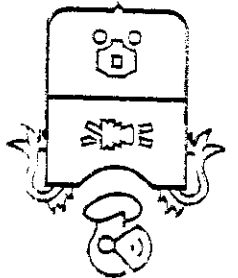
Vigésima sexta.- Supervisión de la obra. "El Municipio", a través de los representantes que para el efecto designe, tendrán el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará a "El Contratista" por escrito las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

Vigésima séptima.- Calidad de los materiales. Es facultad de "El Municipio", llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

Vigésima octava.- Residente de obra. Por su parte "El Contratista" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "El Municipio", y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio. El representante de "El Contratista" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "El Contratista".

Vigésima novena.- Verificación de avance de la obra. "El Municipio", verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual comprobará periódicamente el avance de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.





Trigésima primera.- pena por incumplimiento en tiempo.- "El Contratista" que no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, cubrirá también como pena convencional, el 5% (cinco por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa, en base a la siguiente fórmula:
 $Sanción\ por\ incumplimiento\ en\ tiempo = 0.05 \times (IC - IE)$
IC = inversión contratada
IE = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Trigésima segunda.- pena por atraso en la entrega.- además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "El Contratista" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

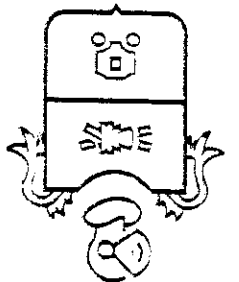
Sanción por atraso en la entrega de la obra: $= 0.05 \times (IC - IE) \times (FTR - FTA) / 30$

IC = inversión contratada
IE = inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.
FTR = fecha de terminación real de la obra.
FTA = fecha de terminación autorizada de la obra.

Trigésima.- Pena por atraso en finiquito. "El Contratista" se obliga a presentar la documentación completa de finiquito de la obra a "El Municipio", a más tardar 07 días naturales a la fecha autorizada de terminación. En caso contrario será considerado en estado de demora para nuevos contratos. La presentación tardía de finiquitos causa grave perjuicio en la cuenta pública y se corre el riesgo de la cancelación de los recursos para pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de "El Municipio", no sea imputable a "El Contratista".

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente "El Municipio", podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a "el contratista".



Trigésima primera-en caso de que "El Contratista" no cubra el importe del monto de las sanciones en el término dispuesto por "El Municipio", esta última podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento en garantía de dicho pago.

Trigésima segunda- Confidencialidad de los trabajos. "El Contratista", no podrá disponer para sí o para otro, de los proyectos, planos, trabajos por los cuales fue contratado, ni divulgar por cualquier medio de información o forma los resultados de los mismos, sin la autorización por escrito de "El Municipio", mismos que serán de su exclusiva propiedad.

Trigésima tercera-"Las Partes" reconocen que el inmueble donde se realizarán los trabajos a ejecutar por parte de "El Contratista" se encuentra a su entera disponibilidad para la ejecución de los mismos.

Trigésima cuarta- Rescisión. Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea "El Municipio", el que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial; si es "El Contratista" quien decide rescindir, será necesario que acuda ante el tribunal en la materia competentes del estado de Jalisco y obtenga la declaración correspondiente.

Trigésima quinta- Causas de rescisión. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "El Municipio", y que son imputables a "El Contratista" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan, así como las dispuestas por el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

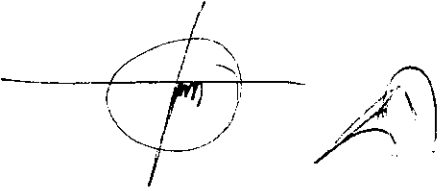
1.- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica contratista;

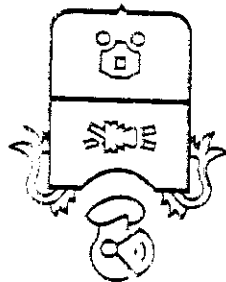
2.- La declaración en concurso mercantil o de quiebra;

3.- La falta de prestación por el contratista de las garantías en plazo, en los casos previstos en la ley;

4.- La demora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos establecidos;

5.- El incumplimiento para el inicio de la ejecución de la obra en el plazo señalado, salvo que la misma no se inicie por causas ajenas a las partes contratantes y así se haga constar en resolución fundada y motivada;





GOBIERNO DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA

6.- La falta de pago por parte del ente público en el plazo establecido en la ley de obras públicas;

7.- La suspensión de la iniciación de la obra, por un plazo superior a seis meses por parte del ente público;

8.- El desistimiento o la suspensión de la obra, por un plazo superior a ocho meses acordada por el ente público;

9.- Los errores materiales que pueda contener el proyecto o presupuesto elaborado por el ente público que afecten al presupuesto de la obra, al menos en un veinticinco por ciento;

10.- Las modificaciones en el contrato, aunque fueran sucesivas, que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones al precio del contrato en cuantía superior, en más o menos al treinta por ciento del precio original del contrato, o represente una alteración sustancial del proyecto inicial.

Se considerará alteración sustancial, la modificación de los fines y características básicas del proyecto inicial, así como la sustitución de unidades que afecten al menos al treinta por ciento del precio original del contrato.

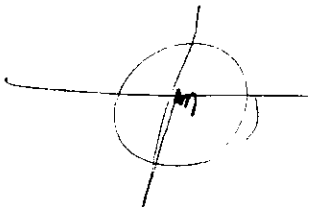
En la suspensión de la iniciación de la obra por parte del ente público, cuando éste deje transcurrir seis meses a partir de la misma sin dictar acuerdo sobre dicha situación y notificarlo al contratista, éste tiene derecho a la rescisión del contrato.

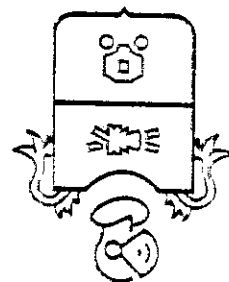
11.- Si "El Contratista" no inicia o termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.

12.- Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "El Municipio";

13.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "El Municipio";

14.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo, a juicio de "El Municipio";





BOGOTÁ, D. C. 2015
MUNICIPIO DE ACETLAN

15.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.

16.- Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "El Municipio";

17.- Si "El Contratista" no da a "El Municipio", y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, Las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.

18.- Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "El Municipio", no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.

19.- Cuando "El Contratista" acumule un 25% de atraso en el avance de la obra.

20.- Las demás causas que se establezcan en el presente contrato y en general, por cualquier otra causa imputable a "El contratista" similar a las antes expresadas.

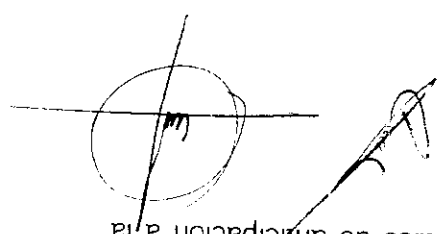
Trigésima sexta.- Procedimiento de rescisión. Si "El Municipio", opta por la rescisión en los términos de la cláusula anterior, "El Contratista" pacta con "El Municipio", de común acuerdo, llevar a cabo la rescisión del contrato conforme a lo dispuesto por el artículo 154 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, bajo el siguiente procedimiento:

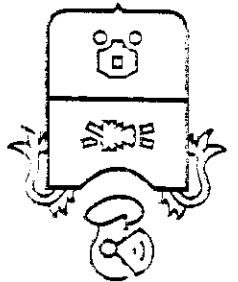
1. Se iniciará a partir de que a "El Contratista" le sea notificado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá lo conducente considerando los argumentos y las pruebas que "El Contratista" hubiere hecho valer.

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada al contratista.

IV. Cuando "El Municipio", decida rescindir el presente contrato, deberá dar aviso por escrito, mediante oficio a "El Contratista", con un mínimo de 5 días naturales de anticipación a la





Fecha señalada para llevar a cabo la rescisión del contrato, señalando día y hora, para levantar el acta circunstanciada de comprobación, medición y liquidación de la obra realizada

V. El día señalado, se levantará el acta mencionada en el punto que antecede, en el lugar donde se ejecute la obra, misma a través de la cual se recibirán los trabajos ejecutados por "el contratista", en el estado en que estos se encuentren, debiéndose detallar en dicha acta los pormenores de la situación que guarda la obra.

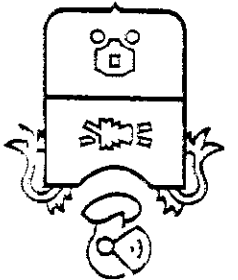
VI. La notificación del oficio señalado en el punto I de la presente cláusula, surtirá efectos, para el contratista, del citatorio para el levantamiento del acta señalada, debiéndose convocar al órgano de control de la dependencia o entidad, para que comparezca al levantamiento del acta referida.

En virtud de la rescisión del contrato, a partir de la fecha en que se levante el acta circunstanciada señalada en el punto IV, de la presente cláusula, "El Municipio", tomará inmediatamente la posesión legal y material de la obra materia del contrato en rescisión. Desde la fecha en que se tome posesión legal y material de la obra, "El Municipio", quedará liberado de cualquier obligación contractual que lo une con "El Contratista", mediante el contrato en rescisión, a excepción de la obligación de pago de las estimaciones que se encuentren en trámite y el finiquito correspondiente que al efecto se realice.

VII. A partir de la fecha en que "El Municipio" tenga la posesión legal y material de la obra, tendrá las más amplias facultades para que pueda continuar la obra que no haya sido ejecutada a través de otro contratista o ejecutar la misma, por adjudicación directa, en virtud de la rescisión administrativa del contrato.

Si "El Municipio", opta por la rescisión, "El Contratista" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "El Municipio", hasta el monto de la garantía otorgada, lo anterior conforme al artículo 154 y 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Trigésima séptima.- Causas de terminación anticipada. "El Municipio" y "El Contratista" podrán dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 157 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.



Trigésima octava. Recepción de obra. "El Municipio", recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, según lo siguiente:

a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "El Municipio", en este caso se liquidará a "El Contratista" lo ejecutado.

b) Cuando de común acuerdo "El Municipio", y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

c) Cuando "El Municipio", rescinda el contrato en los términos de las cláusulas trigésima cuarta, trigésima quinta y trigésima sexta, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

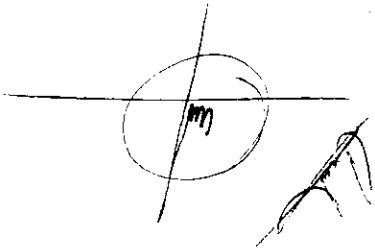
d) Cuando el tribunal administrativo del estado de Jalisco declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

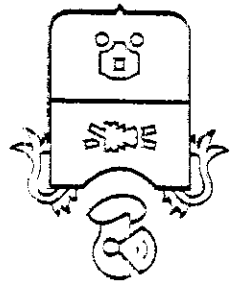
e) "El Contratista" avisará por escrito a "El Municipio", la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 03 días a partir de la fecha de terminación siempre y cuando esté concluida la obra.

f) Las partes convienen que "El Contratista" quedará liberado de las obligaciones consignadas en este instrumento una vez que el órgano fiscalizador del H. Congreso del Estado apruebe la revisión correspondiente.

Al término de la obra se levantará acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

Trigésima novena.- Deducción de adeudos y reintegros. Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieran deducivas o cualquier otra obligación o responsabilidad con "El Municipio", a cargo de "El Contratista", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "El Contratista".





Cuadragésima.- Registro de la obra. Será obligación de "el contratista", registrar la obra ante las autoridades respectivas, entregándole copia del proyecto de la obra, datos de identificación fiscal de la empresa y todos aquellos que le solicite la autoridad competente para el caso.

Cuadragésima primera.- cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "el contratista"; El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "El Municipio", deba hacer a "el contratista".

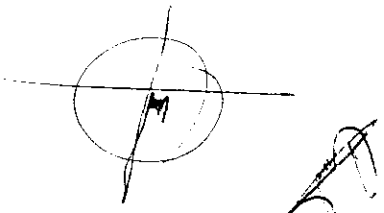
Cuadragésima segunda.- "El Contratista" declara estar de acuerdo de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentaran en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prorrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, a las especificación, etc., no tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "El Municipio", por parte de "El Contratista" y aprobación por escrito por parte del Director de Obras Públicas como titular representante de "El Municipio"; Cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple la forma oficial anterior.

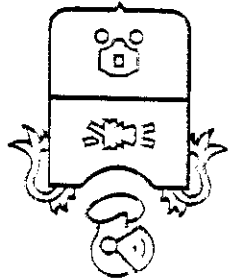
Cuadragésima segunda.- legislación aplicable, interpretación y jurisdicción. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del estado de Jalisco y por lo tanto, "El Contratista", renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes declaran que el presente contrato no existe dolo, mala fe, lesión, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio de consentimiento que pueda anular el mismo, por lo que este acto jurídico es la expresa manifestación de voluntades.

Todas las exposiciones reflejadas en dicho contrato serán sometidas a su aprobación ante el Pleno conforme a los términos de ley.





GOBIERNO MUNICIPAL
ACATLÁN, JALISCO

OP-ACATL-R33-DIR-01/2015

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en la ciudad de Acatlán de Juárez, Jalisco, el día 07 de diciembre del 2015.

Por "El Municipio"

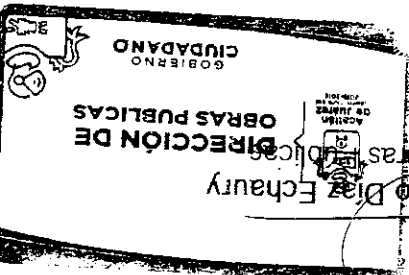
T. I. Gerardo Uvalde Ochoa Alvarado
Presidente Municipal
Lic. Eduardo García Ortega
Encargado de Hacienda Municipal

Lic. Martín Grajeda Montes
Síndico Municipal

Ing. Sergio Arturo Díaz Echaury
Director de Obras Públicas

Por "La Empresa Contratista"
SIFRAL INGENIERIA S.A. DE C.V.

Ing. Francisco Gloria Laros
Administrador General Único



Portal López Cotilla # 11, Col. Centro,
C.P. 45700, Acatlán De Juárez Jal.
(387) 77-2-00-04/77-2-11-32/77-2-02-48
gobierno_acatlan@hotmail.com